LAUDO ARBITRAL

DEMANDANTE: **CONSORCIO ZORRITOS** (en adelante, el DEMANDANTE o el CONSORCIO).

DEMANDADO: **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO** (en adelante, la DEMANDADA o la ENTIDAD).

TIPO DE ARBITRAJE: Institucional, Nacional y de Derecho

TRIBUNAL ARBITRAL: Marco Antonio Martínez Zamora (Presidente)

Arturo Yactayo Sánchez (Árbitro)

Renzo Zarate Miranda (Árbitro)

SECRETARÍA ARBITRAL: Descire Cortez Pérez

Febrero de 2022

RESOLUCIÓN N°11

En Lima, a los 07 días del mes de febrero de 2022, el Tribunal Arbitral, luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas, escuchado los argumentos sometidos a su consideración, deliberando en torno a las pretensiones planteadas en la demanda, dicta el siguiente laudo para poner fin a la controversia planteada.

VISTOS:

I. LAS PARTES, EL CONTRATO Y EL CONVENIO ARBITRAL

1. El 12 de diciembre de 2017, el **CONSORCIO ZORRITOS** (en adelante, el DEMANDANTE o el CONSORCIO) y el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO** (en adelante, la DEMANDADA o la ENTIDAD) suscribieron el Contrato N°053-2017-FONDEPES, derivado de la Licitación Pública N°005-2017-FONDEPES para la ejecución de la Obra: "*Mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Cancas, Distrito de Cancas de Punta Sal, provincia Contralmirante Villar, región Tumbes*" (en adelante, el CONTRATO).

2. El plazo de ejecución del contrato fue de ciento ochenta (180) días calendario y su monto de S/ 10'075,896.82 (Diez millones setenta y cinco mil ochocientos noventa y seis con 82/100 soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV).

3. En virtud de lo establecido en la Cláusula Vigésimo Segunda del CONTRATO y en aplicación de lo dispuesto en el literal g) del numeral 185.4 del artículo 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF; las partes decidieron someter sus controversias ante el presente Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú.

II. INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL Y FIJACIÓN DE REGLAS

4. El 27 de septiembre de 2019, mediante el Acta de Instalación suscrita en tal fecha, se tuvo por instalado el Tribunal Arbitral, compuesto por los abogados Marco Antonio Martínez Zamora en calidad de presidente, Arturo Yactayo Sánchez y Renzo Zarate Miranda en calidad de árbitros.

5. En la referida Acta de Instalación se aprobó y fijaron las reglas del proceso arbitral, con la conformidad de las partes.

III. DEMANDA PRESENTADA POR EL CONSORCIO

6. El 15 de octubre de 2019. el CONSORCIO, a través de su escrito de sumilla "Demanda Arbitral", planteó su petitorio en los términos siguientes:

   "Petitorio:

   i) Que se declare fundada la solicitud de ampliación por ciento dieciocho (118) días calendario, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y recuperación de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Cancas, Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar, Región Tumbes".

   ii) Que, el FONDEPES asuma el integro de los honorarios arbitrales y las costas y costos del proceso arbitral.

7. El petitorio de la Demanda fue sustentado de la siguiente manera:

➢ **Antecedentes:**

8. El 12 de diciembre de 2017, el CONSORCIO y la ENTIDAD suscribieron el CONTRATO para ejecutar la obra en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, bajo el sistema de precios unitarios. Posteriormente, mediante la Resolución de Gerencia General N°052-2019-FONDEPES/GG de fecha 27 de marzo de 2019, dicho plazo fue extendido hasta el 25 de abril de 2019 inclusive, por la aprobación de la Ampliación de Plazo N°10, por 38 días calendario.

9. El 23 de abril de 2019, mediante la Carta N°480-2019-FONDEPES/DIGENIPAA, la ENTIDAD comunica al CONSORCIO la aprobación del Calendario de Obra Valorizado y la Programación de Ejecución de Obra actualizados con la Ampliación de Plazo N°10.

10. El 26 de junio de 2019, mediante la Carta CAZOC 175-2019/CANCAS, el CONSORCIO presenta su Solicitud de Ampliación de Plazo N°13, por 118 días calendario, debido a causas no atribuibles al contratista, por indisponibilidad del muelle para ejecutar partidas contractuales de obras de mar (accesorios del cabezo) y del adicional N°03 (defensa de muelle).

11. El 16 de julio de 2019, mediante la Carta N°284-2019-FONDEPES/GG, la ENTIDAD notificaría al CONSORCIO al Resolución de Gerencia General N°124-2019-FONDEPES/GG, mediante la cual se deniega la solicitud de ampliación de plazo parcial N°13.

➢ **Sobre la primera pretensión:**

12. El CONSORCIO señala que, una vez recibido el terreno y efectuado el replanteo correspondiente, se le habría entregado un expediente técnico con una serie de

errores y omisiones, pudo comprobar que el Expediente Técnico tendría una serie de errores y omisiones lo que conllevaron a la formulación de consultas, ejecución de mayores metrados, adicionales y diversas ampliaciones de plazo.

13. El 8 de octubre de 2018, mediante el Asiento N°304 del cuaderno de obra, se anotaría la imposibilidad de acometer las partidas de la zona del Muelle, por el reiterado ingreso de pescadores, chalaneros, personas ajenas a la obra, lo que obstaculizaría la ejecución de los trabajos de defensa del muelle, entre otros, provocando el desfasamiento de la ejecución de partidas contractuales siguientes:

ITEM 14	ADICIONAL DE OBRA N°03 (DEFENSA DEL MUELLE).	Fecha de termino
14.01	MOVILIZACION Y DESMONTURA DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	12.03.2019
14.02	SUMINISTRO Y HABILITACION DE PILOTES METALICOS, PERFILES DE DOBLE RIEL 60 lb/yd, PARANTES DE DEFENSA, L=11.30 m – 7.90 m (Variable).	18.03.2019
14.03	SUMINISTRO Y HABILITACION DE APOYOS DE DEFENSA (ENTRE PARANTES), PERFILES DE DOBLE RIEL 60 lb/yd, L=3.35 m.	15.03.2019
14.04	SUMINISTRO Y HABILITACION DE VIGAS METALICAS PERFILES DE RIEL 60 lb/yd (LARGEROS DE DEFENSA), L=1.50 m – 1.00 m.	22.03.2019
14.05	PINTURA DE PARANTES, APOYOS Y LARGUEROS DEL SISTEMA DE DEFENSA	27.03.2019
14.06	HINCADO DE PILOTES METALICOS PERFILES DE DOBLE RIEL 60 lb/yd	28.03.2019
14.07	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TOPES DE CAUCHO, 12"" x 12"" x 3""	10.04.2019
14.08	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TOPES METALICOS (PLANCHAS METALICAS), 30 cm x 30 cm x 3/4	10.04.2019

14. El 12 de octubre de 2018, mediante el Asiento N°306, el supervisor confirmaría la obstaculización de los trabajos, indicando lo siguiente: "*aumentar la señalización de la zona del muelle, ya que ingresan personas ajenas a la obra*".

15. El 24 de enero de 2019, a través del Asiento N°403, se señalaría la alta braveza del mar, de acuerdo con la Resolución N°054-2018 de la Marina de Guerra del Perú, que dispondría del cierre de puertos y caletas desde Cancas hasta Puerto Pizarro, lo que afectaría la ejecución de la obra.

16. Con respecto a los trabajos sobre las Defensas del Muelle, así como las del Adicional N°03, el CONSORCIO señala que son de vital importancia, pues una vez culminados aquellos, recién se podía continuar con todos los trabajos de la instalación de vigas, barandas, pescante, sardinel de madera, apoyos largueros, tops, etc., en la zona del Muelle.

17. El 26 de junio de 2019, mediante la Carta N°CZOC-175-2019/CANCAS, se solicitaría una ampliación de plazo de ciento dieciocho (118) días calendario, debido a que los hechos mencionados previamente habrían afectado el "DIAGRAMA PERT CPM" del contrato.

18. El 16 de julio de 2019, mediante la Resolución de Gerencia General N°124-2019-FONDEPES/GG, la ENTIDAD denegaría la ampliación de plazo, sustentando su decisión en el Informe N°077-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/ AOEM/FFR, de fecha 12 de julio de 2019, así como el Informe N°265-2019-FONDEPES/OGAJ, de fecha 15 de julio del mismo año.

19. El CONSORCIO señala que los informes mencionados serían inexactos, por las siguientes razones:

19.1. Respecto del Informe N°265-2019-FONDEPES/OGAJ: En este se indicaría que la anotación N°304 del 18 de octubre de 2018 no guardaría relación con las partidas del Adicional N°03 – Defensa del Muelle.

Frente a ello, el CONSORCIO señala que, para la ejecución del Adicional N°3, se necesita del mayor porcentaje de liberación del muelle, dada la partida 14.01 de "*Movilización y Desmontura de Equipos y Herramientas*", previstas para la defensa del muelle, la cual involucraría particularmente no un mantenimiento, sino una colocación de equipos.

De esta manera, a través de la anotación efectuada en el Asiento N°304 del 08 de octubre de 2018, se evidenciaría la aglomeración de usuarios en el muelle, pese a las mallas de seguridad colocadas en la zona; lo que debió resolver la ENTIDAD por ser el responsable de la liberación del Muelle.

Incluso, a través del Asiento N°306 del 12 de octubre de 2018, el supervisor reiteraría el aumento de la señalización de la zona del Muelle, pues observa mayor frecuencia de pescadores de la zona. Según el CONSORCIO, esta situación se vería incrementando en las fechas posteriores, pese a las medidas dictadas por la ENTIDAD.

19.2. Respecto del Informe N°077-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/FFR: En este se indicaría que, en virtud de lo establecido en la cláusula sexta del CONTRATO, no era posible una liberación al 100%, pues se trata de un mejoramiento.

Al respecto, el CONSORCIO indica que en el Asiento N°404 del 24 de enero de 2019, habría dejado constancia sobre la visita de autoridades de la ENTIDAD, en la que se explicaría a los pescadores, chalaneros, comerciantes, usuarios del muelle, sobre los trabajos faltantes, es decir, el Emisor Submarino y Obra de Mar; indicándoles que: "*prácticamente se va a cerrar el acceso al muelle a TODOS los usuarios (ya explicado en el asiento N°396 (…)*".

Según el CONSORCIO, el 28 de enero de 2019 se realizaría una reunión en la Casa del Pescador por convocatoria de la ENTIDAD, con todos los involucrados en el despeje de dicha zona para los trabajos en mar. De esta manera, se estaría evidenciando que se requería una liberación del 100%, precisamente para la zona de la Obras en Mar, a fin de ejecutar las primeras partidas del Adicional N°3 – "*Movilización y desmontura de equipos y herramientas*".

20. En atención a lo anterior, el CONSORCIO considera que carece de sustento fáctico y legal la Resolución que deniega la aprobación de la ampliación de plazo N°13, al sustentarse en informes inexactos.

- **Respecto a la segunda pretensión**

21. El DEMANDANTE señala que el presente proceso arbitral habría sido generado por el FONDEPES, al denegar la solicitud de ampliación de plazo, al utilizar argumentos que carecerían de amparo legal y no sería acorde a los hechos.

IV. CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE LA ENTIDAD

22. El 20 de noviembre de 2019, la ENTIDAD, mediante su escrito de sumilla "*Apersonamiento, contesta demanda, reconvención y delega representación*" contestó la demanda arbitral en los términos que se exponen a continuación.

- **Fundamentos de hecho y derecho**

23. La ENTIDAD señala que el CONTRATO tenía un plazo de 180 días calendario, cuyo inicio estaba programado para el 27 de diciembre de 2017; y el fin, para el 24 de junio de 2018

24. Con respecto a los adicionales aprobados durante la ejecución de la Obra, la ENTIDAD señala lo siguiente:

    - El 21 de noviembre de 2018, mediante la Resolución Jefatural N°144-2018-FONDEPES/J, la ENTIDAD aprueba el Adicional de Obra N°1, por el monto S/ 2'837,697.66; y su Deductivo Vinculado N°1, por el monto de S/ 2'312,181.52, referido a la "*Modificación de todas las especialidades del Expediente Técnico*".

    - El 11 de diciembre de 2018, mediante la Resolución Jefatural N°153-2018-FONDEPES/J, la ENTIDAD aprobaría el Adicional de Obra N°2 por el monto de S/ 347,142.54, y su Deductivo Vinculante N°2 por el monto de S/ 185,994.33, referido a la "*Modificación del Expediente Técnico de media Tensión Sistema de Utilización en 22.9 Kv para el DPA Cancas*".

- El 11 de marzo de 2019, mediante la Resolución Jefatural N°039-2019-FONDEPES/J, la ENTIDAD aprobaría el Adicional de Obra N°3 por el monto de S/ 763,314.52, y su Deductivo Vinculado N°3 por el monto de S/ 463,311.74, referido al "*Cambio en el Sistema de Defensa del Muelle*".

25. Con respecto a las ampliaciones de plazo aprobadas y denegadas durante la ejecución de la Obra, la ENTIDAD detalló las siguientes:

AMPLIACIÓN DE PLAZO N°	DÍAS CALENDARIO	N° DE RESOLUCIÓN
1	26	RSG N° 076-2018-FONDEPES/SG
2	46	RSG N° 082-2018-FONDEPES/SG
3	66	RSG N° 150-2018-FONDEPES/SG
4	DENEGADO	RSG N° 193-2018-FONDEPES/SG
5	57	RSG N° 204-2018-FONDEPES/SG
6	54	RSG N° 232-2018-FONDEPES/SG
7	18	RSG N° 009-2019-FONDEPES/SG
8	DENEGADO	RSG N° 010-2019-FONDEPES/SG
9	DENEGADO	RSG N° 048-2019-FONDEPES/SG
10	38	RSG N° 052-2019-FONDEPES/SG
11	DENEGADO	RSG N° 086-2019-FONDEPES/SG
12	-	
13	DENEGADO	RSG N° 124-2019-FONDEPES/GG
14	DENEGADO	RSG N° 132-2019-FONDEPES/GG
15	-	
16	DENEGADO	RSG N° 147-2019-FONDEPES/GG

26. En virtud a las ampliaciones de plazo aprobadas, el término contractual se extendió hasta el 25 de abril de 2019.

27. El 17 de abril de 2019, mediante la Carta N°480-2019-FONDEPES/DIGENIPAA, la ENTIDAD notificó la aprobación de los calendarios actualizados por la ampliación de plazo N°10, la cual extendió el término contractual hasta el 25 de abril de 2019.

28. En ese escenario, la ENTIDAD sostiene que denegó la solicitud de ampliación de plazo N°13, teniendo en cuenta indicando que:

    28.1. De acuerdo al Informe de Supervisión, en las Bases Integradas estaría definido que las áreas para la ejecución de los trabajos están saneados y disponibles; pero en ambos casos se trataría de un mejoramiento, por lo que no es posible la desocupación al 100%; además se haría conforma a una programación que debía ser presentado por el postor ganador.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES
LP N° 0005-2017-FONDEPES ***BASES INTEGRADAS***

DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (se adjunta a las Bases y en CD de Expediente Técnico)

(...)

46	EXPEDIENTE TECNICO	INCOT SAC CONTRATISTAS GENERALES	Confirmar que la entidad entregará las áreas para la ejecución de los trabajos, saneado y desocupado al 100%.	Se confirma que las áreas para la ejecución de los trabajos están saneados y disponibles; pero, en ambos casos se trata de un mejoramiento, por lo que no es posible la desocupación al 100%; además, la ejecución se hará conforme a una programación que debe presentar el postor ganador.

En atención de ello, la ENTIDAD señala que la ejecución de la obra (mar y tierra) debía hacerse con la presencia de los pescadores en la zona de trabajo; conforme a la programación que debía presentar el contratista. Por ende, solicitar la ampliación de plazo pretendiendo que se deje libre el 100% del área de trabajo de las obras en mar, no sería concordante con lo señalado en las Bases Integradas.

28.2. Con respecto a la anotación en el Asiento N°306 del 12 de octubre de 2018, relativo al aumento de señalización en la zona del muelle por el aumento de frecuencia de pescadores en la zona; el Supervisor reiteró que es un incumplimiento del CONSORCIO la no presentación del *Plan de Emergencia* actualizado, conforme a la Ley N°29783 y la norma G-050, solicitando el aumento de la señalización en la zona del muelle, desde el 26 de setiembre de 2018 y otros.

En general, la ENTIDAD reitera que la presencia de los pescadores en la zona de la obra no es una situación anómala, ni irregular, pues el CONTRATO establecía la presencia de ellos en la zona de la Obra, para lo cual el contratista debía presentar una programación considerando esta restricción.

28.3. Con respecto a la anotación en el Asiento N°304 del 08 de octubre de 2018, la ENTIDAD señala que la causal invocada no ha sido debidamente sustentada con la anotación de inicio; ya que, de la lectura de la misma, no se desprendería la imposibilidad de poder ejecutar las partidas contractuales (trabajos de Muelle y el Adicional N°3); solo se mencionaría que el ingreso de personas ajenas a la obra podría generar algún tipo de accidente.

Adicionalmente, el CONSORCIO no sustentaría la modificación de la ruta críticas del programa de ejecución de obra vigente, requisito indispensable para otorgar la ampliación de plazo. Por lo que, se recomendó denegar la solicitud.

28.4. En efecto, con respecto a la modificación de la ruta crítica del *programa de ejecución de obra vigente*, la ENTIDAD manifiesta lo siguiente:

- En el Anexo 5 de la Solicitud de Ampliación de Plazo N°13, el Cronograma vigente consideraba como partidas de la ruta crítica a la partida 06.03.08 ("Baranda de protección en puente") y todas las partidas del Adicional N°3. Sin embargo, la partida antes mencionada ya habría sido ejecutado, según se anotó en el Asiento N°364 del 10 de diciembre de 2018, en el que solicitaba definir el color de las mismas, citado a continuación:

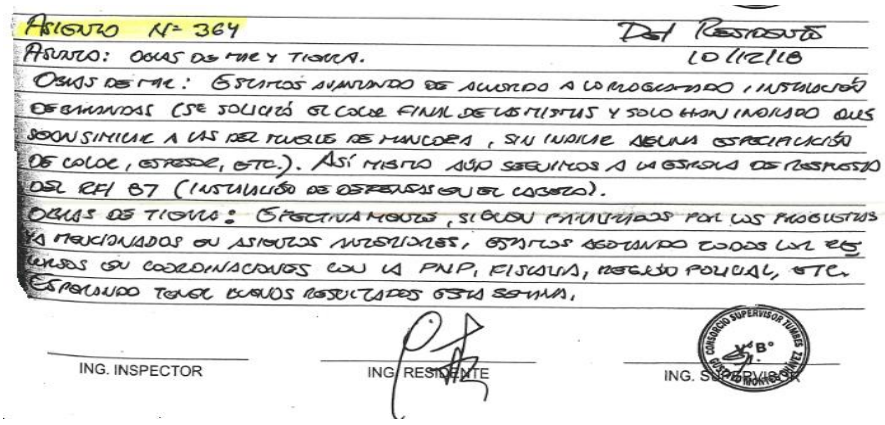

ASIENTO Nº 364 — Del Residente 10/12/18

ASUNTO: OBRAS DE MAR Y TIERRA.

OBRAS DE MAR: ESTAMOS AVANZANDO DE ACUERDO A LO PROGRAMADO, INSTALACIÓN DE BARANDAS (SE SOLICITÓ EL COLOR FINAL DE LAS MISMAS Y SOLO HAN INDICADO QUE SON SIMILAR A LAS DEL PUEBLO DE MANCORA, SIN INDICAR ALGUNA ESPECIFICACIÓN DE COLOR, ESTRESE, ETC.). ASÍ MISMO AÚN SEGUIMOS A LA ESPERA DE RESPUESTA DEL RFI 87 (INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS EN EL CASERIO).

OBRAS DE TIERRA: ESPECIFICAMENTE, SIGUEN PARALIZADAS POR LOS PROBLEMAS YA MENCIONADOS EN ASIENTOS ANTERIORES, ESTAMOS AGOTANDO TODOS LOS ESFUERZOS EN COORDINACIONES CON LA PNP, FISCALIA, REGIÓN POLICIAL, ETC. ESPERANDO TENER BUENOS RESULTADOS ESTA SEMANA.

ING. INSPECTOR — ING. RESIDENTE — ING. SUPERVISOR

- Ante la consulta formulada sobre el color de las barandas, en el Asiento N°377 del 20 de diciembre de 2018, la Supervisión la definió, según se aprecia a continuación:

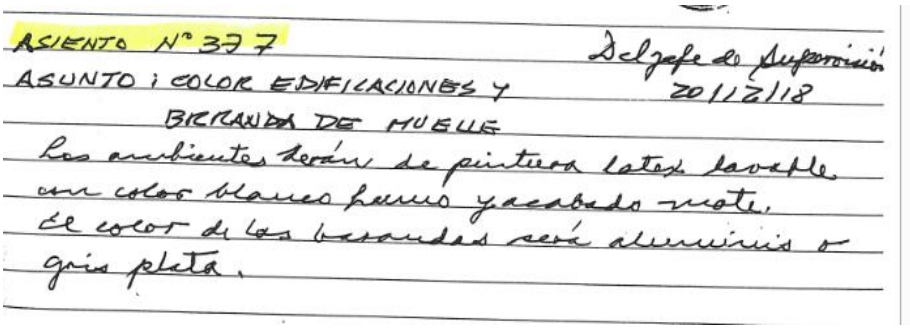

ASIENTO Nº 377 — Del Jefe de Supervisión 20/12/18

ASUNTO: COLOR EDIFICACIONES Y BARANDA DE MUELLE

Los ambientes serán de pintura latex lavable con color blanco puro y acabado mate.

El color de las barandas será aluminio o gris plata.

- Aunado a ello, la ENTIDAD acota que dicha partida 06.03.08habría concluido desde el mes de diciembre, según se demostraría de la Valorización N°13 de diciembre de 2018, cuya partida se pagó al 100%, según se apreciaría a continuación:

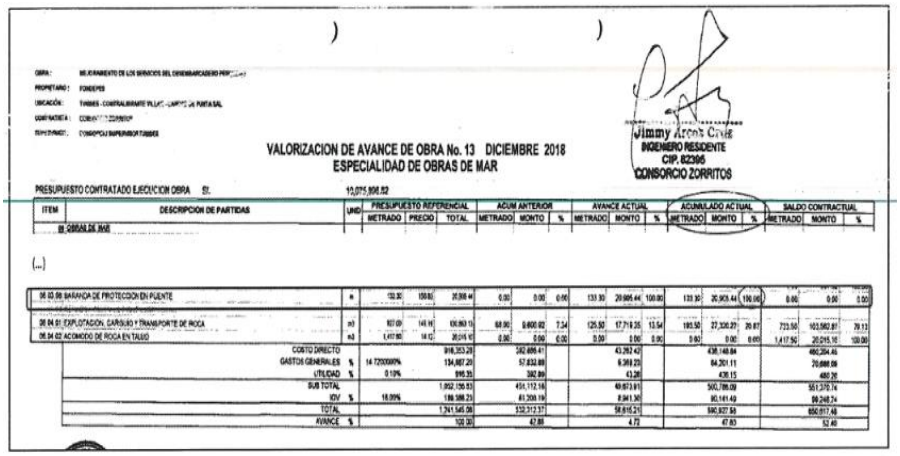

VALORIZACION DE AVANCE DE OBRA No. 13 DICIEMBRE 2018
ESPECIALIDAD DE OBRAS DE MAR

Jimmy Arcos Cruz
INGENIERO RESIDENTE
CIP. 82396
CONSORCIO ZORRITOS

PRESUPUESTO CONTRATADO EJECUCION OBRA S/. 13,075,996.52

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDAS	UND	PRESUPUESTO REFERENCIAL METRADO	PRECIO	TOTAL	ACUM ANTERIOR METRADO	MONTO	AVANCE ACTUAL METRADO	MONTO	%	ACUMULADO ACTUAL METRADO	MONTO	%	SALDO CONTRACTUAL METRADO	MONTO	%
06	OBRAS DE MAR															
(...)																
06.03.06	BARANDA DE PROTECCION EN PUENTE	m	133.30	150.00	20,000.44	0.00	0.00	0.00	133.30	20,000.44	100.00	133.30	20,000.44	100.00	0.00	0.00	0.00
06.04.01	EXPLOTACION, CARGUIO Y TRANSPORTE DE ROCA	m3	937.00	145.16	136,060.13	68.00	9,600.02	7.34	125.00	17,710.25	13.54	193.00	27,310.27	20.87	733.00	103,582.81	79.13
06.04.02	ACOMODO DE ROCA EN TALUD	m3	1,417.00	14.12	20,015.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,417.00	20,015.10	100.00
	COSTO DIRECTO				918,353.28		382,686.41			43,262.42			438,148.84			480,204.44	
	GASTOS GENERALES	%	14.72000000%		134,867.20		57,632.88			6,369.23			64,201.11			70,666.09	
	UTILIDAD	%	0.10%		918.35		382.69			43.26			425.15			492.20	
	SUB TOTAL				1,052,138.83		441,172.18			49,673.91			502,786.09			551,370.74	
	IGV	%	18.00%		189,385.29		81,359.19			8,941.30			90,141.49			99,248.24	
	TOTAL				1,241,524.08		522,312.37			58,615.21			580,927.58			650,617.48	
	AVANCE	%			100.00		47.88			4.72			47.80			52.40	

- Sostiene que, en la supuesta modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente presentada por el CONSORCIO, la partida 06.03.08 tenía un plazo de 30 días, la que se ejecutaría entre el 23 de julio del 2019 y el 21 de agosto de 2019 (fecha considerada el nuevo termino de obra con la ampliación solicita), según se verificaría a continuación:

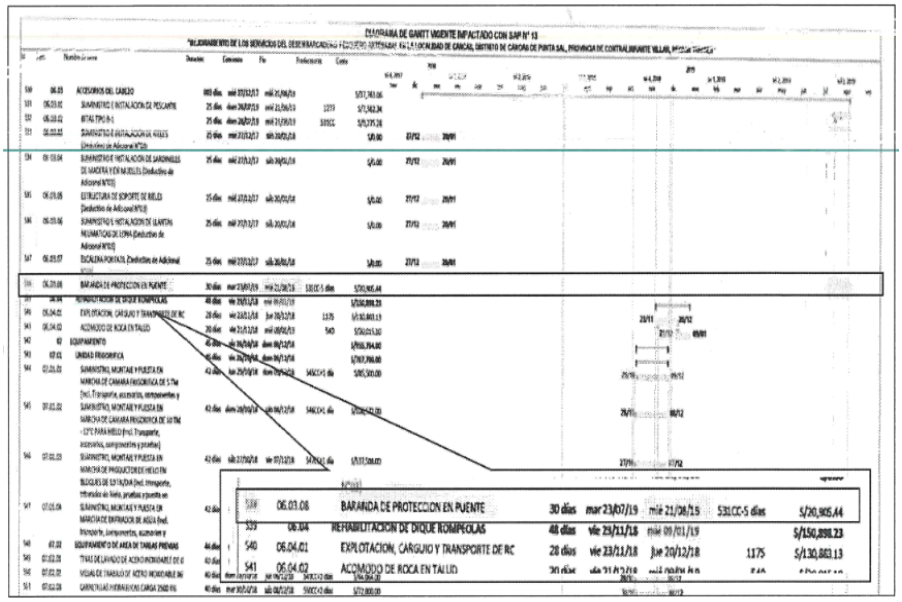

- En dicho cronograma afectado, el Adicional N°03 también se consideraría como no ejecutado (la cual tenía un plazo de ejecución de 45 días, entre el 20 de junio de 2019 hasta el 03 de agosto de 2019); sin embargo, a la fecha de la solicitud de la ampliación de plazo N°13, el Adicional N°3 estaba en ejecución; según se apreciaría de la Valorización N°1 del mes de marzo de 2019, presentada por el COSNORCIO a través de la Carta CZOC 155-2019/CANCAS, tramitada por el monto de S/ 203,940.07, con un avance del 26.72% de dicho Adicional, como se verifica del siguiente Cuadro:

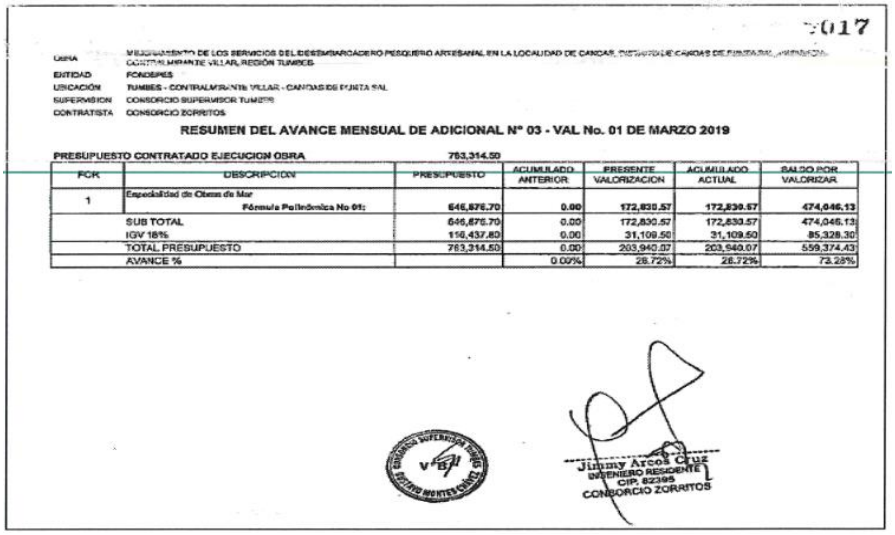

017

OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE CANDAS, DISTRITO DE CANDAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, REGIÓN TUMBES
ENTIDAD: FONDEPES
UBICACIÓN: TUMBES - CONTRALMIRANTE VILLAR - CANDAS DE PUNTA SAL
SUPERVISION: CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES
CONTRATISTA: CONSORCIO ZORRITOS

RESUMEN DEL AVANCE MENSUAL DE ADICIONAL N° 03 - VAL No. 01 DE MARZO 2019

PRESUPUESTO CONTRATADO EJECUCION OBRA 763,314.50

FCR	DESCRIPCION	PRESUPUESTO	ACUMULADO ANTERIOR	PRESENTE VALORIZACION	ACUMULADO ACTUAL	SALDO POR VALORIZAR
1	Especialidad de Obras de Mar Fórmula Polinómica No 01:	646,876.70	0.00	172,830.57	172,830.57	474,046.13
	SUB TOTAL	646,876.70	0.00	172,830.57	172,830.57	474,046.13
	IGV 18%	116,437.80	0.00	31,109.50	31,109.50	85,328.30
	TOTAL PRESUPUESTO	763,314.50	0.00	203,940.07	203,940.07	559,374.43
	AVANCE %		0.00%	26.72%	26.72%	73.28%

Jimmy Arcos Cruz
INGENIERO RESIDENTE
CIP. 82395
CONSORCIO ZORRITOS

- En virtud de lo expuesto, la ENTIDAD considera la mala fe del CONSORCIO al solicitar la ampliación de plazo por 118 días calendario, cuando la partida contractual de obra de mar (partida 06.03.08) y el Adicional N°03, que considera son críticas y con las cuales se sustenta la supuesta afectación de la ruta crítica, señalaría no haber sido ejecutadas; lo cual no se ajustaría a la verdad de los hechos; ya que, en el caso de la partida 06.03 ya se encontraba ejecutada desde el mes de diciembre de 2018 y en el caso de las partidas del Adicional N°3, se encontraba en plena ejecución.

29. En ese sentido, la ENTIDAD denegó la ampliación de plazo N°13, por no haberse cumplido con las condiciones legales y técnicas para su aprobación.

➢ **Respecto de la segunda pretensión**

30. Sobre este punto, la ENTIDAD señala que al ser correcta la denegatoria de ampliación de plazo parcial N°13, por no haberse cumplido con las condiciones legales para su aprobación, correspondería al contratista asumir los gastos del presente proceso arbitral.

V. FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS, ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

31. Mediante la Resolución N°09, de fecha 17 de septiembre de 2021, se determinaron las cuestiones controvertidas del presente arbitraje, conforme a lo siguiente:

- ***PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO:*** *Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare fundada la solicitud de ampliación por ciento dieciocho (118) días calendario, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y recuperación de los servicios del Desembarcadero*

Pesquero Artesanal en la Localidad de Canoas, Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar, Región Tumbes".

- ***SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO:*** *Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral ordene a FONDEPES asumir el integro de los honorarios arbitrales y las costas y costos del proceso arbitral.*

32. En la citada Resolución, el Tribunal Arbitral tuvo por admitidos los medios probatorios dl CONSORCIO, ofrecidos en el acápite "VI. Medios Probatorios" del escrito de demanda arbitral e identificados del 1-A al 1-J. Respecto de la ENTIDAD, se admitieron los medios probatorios ofrecidos en el acápite "IV. Medios Probatorios" del escrito de contestación de demanda e identificados del 5-1 y 5-18.

VI. OTRAS ACTUACIONES PROCESALES Y PLAZO PARA LAUDAR

33. Con fecha 24 de mayo de 2021, mediante la Resolución N°05, el Tribunal Arbitral declaró la suspensión del proceso arbitral debido a la falta de pago, por el plazo de veinte (20) días hábiles. Posteriormente, habiéndose subrogado la parte contratista en los honorarios correspondientes a su contraparte, mediante Resolución N°09 del 17 de septiembre de los mismos, el Tribunal Arbitral dejó constancia que el Contratista había cumplido culminado con el pago íntegro de los gastos arbitrales, incluidos vía subrogación a los que correspondía a su contraparte, levantándose la suspensión previamente ordenada.

    Mediante la misma Resolución N°9, se citó a las partes a la Audiencia de Ilustración de Hechos para el 28 de octubre de 2021, a las 11:00 horas, mediante plataforma electrónica zoom.

34. El 28 de octubre de 2021, se llevó a cabo la Audiencia de Ilustración de Hechos, con la participación de los miembros del Tribunal, los representantes del CONSORCIO y los representantes de la ENTIDAD. Asimismo, en el Acta se citó a las partes a la Audiencia de Informes Orales, para el día 03 de diciembre de 2021, a las 10am.

35. El 3 de diciembre de 2021 se llevó a cabo la Audiencia de Informes Orales, con la participación de los miembros del Tribunal, los representantes del CONSORCIO y los representantes de la ENTIDAD.

36. Mediante la Resolución N°10 notificada el 13 de diciembre de 2021, el Tribunal Arbitral fijó el plazo para laudar en veinte (20) días hábiles y dispuso, además, de la prórroga por quince (15) días hábiles adicionales. De modo que el plazo quedó establecido por un total de treinta y cinco (35) días hábiles que culminan el día 07 de febrero de 2022, sin perjuicio del correspondiente término para su notificación.

37. Dentro del plazo establecido, se procede a la emisión del presente Laudo Arbitral.

CONSIDERANDOS:

VII. CUESTIONES PRELIMINARES Y NORMA APLICABLE

38. Antes de analizar las materias controvertidas, corresponde confirmar lo siguiente:

    i) El Tribunal se constituyó de acuerdo con el convenio arbitral celebrado entre las partes y en aplicación de la normativa de las Contrataciones del Estado.
    ii) Las partes no han formulado ningún tipo de objeción al arbitraje, han tenido plena oportunidad para ofrecer y actuar las pruebas que han considerado pertinente presentar y han tenido la facultad de informar oralmente.
    iii) El CONSORCIO presentó su escrito de demanda dentro del plazo dispuesto.
    iv) La ENTIDAD fue debidamente emplazada con la demanda, cumpliendo con contestarla oportunamente.
    v) Las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios. Asimismo, las partes presentaron sus alegatos por escrito.
    vi) Las partes tuvieron oportunidad de informar oralmente al Tribunal Arbitral en la audiencia convocada con tal fin.
    vii) Los hechos a los que se refiere el análisis del caso son los establecidos en los Antecedentes en concordancia con la información que obra en el expediente del proceso, así como los que se mencionan en los demás acápites del presente Laudo Arbitral.
    viii) El Tribunal Arbitral, conforme lo establecido en el artículo 139 numeral 1 de la Constitución Política del Perú, ejerce función jurisdiccional y, por lo tanto, no se encuentra subordinado a ningún órgano administrativo o de cualquier otra índole, ejerciendo sus funciones con absoluta independencia, en el marco de las competencias que son propias a su naturaleza.
    ix) En el análisis de las pretensiones, el Tribunal Arbitral se ha reservado el derecho de seguir el orden que estima más conveniente para la solución de las controversias contenidas en los puntos controvertidos del presente caso arbitral.
    x) El Tribunal Arbitral procede a emitir el Laudo dentro del plazo que corresponde a las reglas de este proceso.

39. De otro lado, el Tribunal Arbitral deja constancia que en el estudio, análisis y deliberación del presente arbitraje se han tenido en cuenta todos los argumentos y las alegaciones efectuadas por las partes, así como todos los medios probatorios aportados, haciendo un análisis y una valoración en conjunto de estos, de manera que la no referencia a un argumento o a una prueba no supone que no haya sido tomado en cuenta para su decisión.

➢ NORMA APLICABLE

40. Las materias controvertidas en este arbitraje derivan del CONTRATO suscrito en el marco de la Licitación Pública N°005-2017-FONDEPES[1], regido bajo la normativa de las Contrataciones del Estado vigente a la fecha de su convocatoria, específicamente la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225 modificada por

[1] Convocada el 25 de agosto de 2017.

el Decreto Legislativo N°1341 (en adelante la Ley o la LCE); así su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-PCM y modificado por el Decreto Supremo N°056-2017-EF (en adelanto, el Reglamento).

Ambas normas son aplicables a todos los contratos suscritos como consecuencia de los procedimientos de selección convocados entre el 03 de abril de 2017 y el 29 de enero de 2019 inclusive, como ocurre en el presente caso.

41. Asimismo, resulta aplicable de modo supletorio, el Decreto Legislativo N°1071, Ley de Arbitraje vigente.

VIII. ANÁLISIS

42. El principal tema controvertido planteado en este arbitraje versa sobre si corresponde reconocer o no la solicitud de ampliación de plazo N°13, por ciento dieciocho (118) días calendario, presentado durante la ejecución del CONTRATO (objeto de análisis), para lo cual, se estima importante profundizar en las características de esta figura legal a la luz de la normativa de las Contrataciones del Estado.

43. Un segundo punto es el de la asunción de los gastos arbitrales, el cual está relacionado al resultado del tema anterior.

A) SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO EN CONTRATOS DE OBRA Y SU TRATAMIENTO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

44. El régimen de contratación pública establece una serie de medidas orientadas al restablecimiento del equilibrio económico, entre las que se cuentan – de modo enunciativo, la aplicación de cláusulas de reajuste, el reconocimiento de ampliaciones de plazo y sus consecuentes costos directos y gastos generales; por citar unos ejemplos. Estos casos se tratan de institutos que tendrían como finalidad atender eventuales alteraciones en la ecuación económica que llevó a las partes a vincularse al momento de suscribir o, incluso, de presentarse como postores para el Contrato.

45. Para el caso específico de las ampliaciones de plazo, debe tenerse en cuenta que la duración del contrato es uno de los elementos centrales del mismo, junto con el monto pactado. Ello no implica que se trate de situaciones inalterables, de modo tal que pueden sufrir variaciones que se reflejarán en un incremento del plazo original o en la aprobación de un adicional, respectivamente.

46. De esta manera, en el marco de las Contrataciones del Estado, en principio, el contratista debe ejecutar sus prestaciones dentro del plazo establecido en el contrato original, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad cuando –por ejemplo- se configure un retraso injustificado. No obstante,

durante la ejecución contractual (de una obra, concretamente), pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual preestablecido.

47. Ante dicha situación, la LCE ha conferido al contratista el derecho a solicitar una ampliación de plazo, conforme se estipula en el numeral 34.5 de su artículo 34, que a la letra dice: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*".

Siguiendo en la línea de la citada norma legal, cuando nos encontramos en el marco de un contrato de obra, el artículo 169 del REGLAMENTO de la LCE establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo. Tal disposición reglamentaria señala lo siguiente:

> "***Artículo 169.-***
> *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*
> 1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
> 2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
> 3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."*

48. En virtud de lo anterior, se entiende que el contratista puede solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, se identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: **i)** La configuración de alguna de las causales descritas en el artículo 169 del REGLAMENTO de la LCE; y **ii)** la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud.

a) <u>Con respecto a la primera condición</u>, la norma reglamentaria prescribe tres (3) causales fundadas en situaciones ajenas a la voluntad del contratista, sobre la cuales se sustenta y solicita la ampliación del plazo contractual, destacando principalmente la amplia causal de "atrasos y/o paralizaciones", así como la ejecución de "mayores metrados" y "prestaciones adicionales". Precisándose que, con respecto a la diferencia de las dos últimas causales, los mayores metrados que deben ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encontrará prevista en el expediente técnico y no implicará una modificación de este último.

b) <u>Con respecto a la segunda condición</u>, se debe anotar que, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Único de definiciones del REGLAMENTO de la LCE, la ruta crítica del programa de ejecución de Obra "*es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo*

total de ejecución de la obra". Es decir, la ruta crítica está conformada por actividades/tareas programadas que no pueden retrasarse, porque atrasarían la fecha de conclusión de la obra.

Cabe agregar que existen, también, otras actividades programadas que pueden variar y retrasarse, sin que se retrase la fecha de culminación de la obra. Es decir, tales actividades programadas pueden no ser críticas originalmente (no formar parte de la ruta crítica del programa de ejecución de Obra), pero eventualmente pueden volverse críticas al agotar su holgura y, consecuentemente, afectar el plazo total de la ejecución de la obra. Dependerá de la programación de actividades de cada contrato de obra y, sobre todo, el momento en que se presente la solicitud, a efectos de determinar si se afectó, o no, el plazo contractual por el retraso de una actividad/ tarea en particular.

49. Además de las anteriores condiciones de fondo, resulta necesario igualmente atender cuestiones de forma, las que -bajo la norma aplicable- se encuentran comprendidas en el artículo 170 del REGLAMENTO de la LCE, así como el cumplimiento de determinadas situaciones que pueden estar vinculadas con dicho procedimiento; según a continuación:

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(…)

170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución

contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

(Los subrayados son nuestros)

50. Como se observa del artículo citado, independientemente de la causal invocada, el contratista debe seguir una serie de pasos para la procedencia de su solicitud, como son los siguientes:

    a) Previamente a la presentación de su solicitud, el contratista, a través de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra LAS CIRCUNSTANCIAS (HECHOS y/o EVENTOS) sobre las cuales se determinará una ampliación de plazo, cuando menos el inicio y el final de su ocurrencia. Es pertinente señalar que la disposición normativa no restringe ni limita para la identificación de tales hitos que se anote literalmente "inicio de la circunstancia" o "fin de la circunstancia", basta la claridad de la anotación para razonable y coherentemente desprender que inicia y culmina la ocurrencia de la circunstancia.

    b) El contratista debe presentar su solicitud de ampliación de plazo al supervisor, dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la ocurrencia de la circunstancia (hecho o evento). En el supuesto que la ocurrencia de la circunstancia invocada no tenga prevista fecha de su conclusión, el contratista puede solicitar ampliaciones de plazo parciales.

    c) Finalmente, y no menos importante, se reitera que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, *siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente*.

51. En la línea de lo anterior, es de destacar que, cuando algún hecho no atribuible al contratista hubiese afectado la ruta crítica, dicho contratista tiene el derecho a una ampliación de plazo. Por lo que, en la medida que se hubiesen cumplido las condiciones del artículo 169 y el procedimiento del artículo 170 (destacándose la presentación, sustentación y cuantificación como cargas del contratista), la Entidad debe aprobar la solicitud de ampliación de plazo del contratista por un periodo equivalente al número de días en que se afectó la secuencia programada de las actividades constructivas de la obra (vigente al momento de su presentación).

52. Lo expuesto en este apartado, finalmente, no solo resulta un marco jurídico descriptivo de la figura de las ampliaciones de plazo en un contrato de obra pública, sino también un marco aplicable al caso bajo análisis, pues en este arbitraje se discute una solicitud de ampliación de plazo PARCIAL, considerando como cese de la causal el 19 de junio de 2019 (a través del Asiento 552).

53. En ese sentido, en el siguiente acápite se analizará la pretensión principal sobre si corresponde o no acoger la solicitud de ampliación de plazo parcial N°13 (en adelante, SAP N°13).

B) SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°13

54. En el presente caso, las partes han coincidido en señalar que el término del plazo contractual se extendió hasta el 25 de abril de 2019, como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo N°10, por 38 días, para la ejecución del Adicional N°3[2].

    Las solicitudes de ampliaciones de plazo Nos. 11 y 12 fueron denegadas, por lo que la Solicitud de Ampliación de Plazo (SAP) N°13 se presentó en el marco del Calendario y el Programa de ejecución de obra actualizado y aprobado con la inclusión de la ampliación de plazo N°10.

55. Así las cosas, el 26 de junio de 2019 el CONSORCIO presentó su SAP N°13, por 118 días, debido a la causal de "*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", generada por la indisponibilidad del Muelle para la ejecución de las partidas contractuales de Obras de Mar (06.03. accesorios del Cabezo) y del Adicional N°3 (14. Defensa del Muelle), las que se identifican a continuación:

III. OBJETO - SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 13

El presente expediente tiene por objeto, presentar los fundamentos técnicos y legales que sustentan nuestra solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 13, peticionada mediante Asiento N° 552, del Cuaderno de Obra de fecha 19 de junio del 2019, enmarcada en razones ajenas a la voluntad del contratista, y que modifican la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, **DEBIDO A CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, POR INDISPONIBILIDAD DEL MUELLE PARA EJECUTAR PARTIDAS CONTRACTUALES DE OBRAS DE MAR (ACCESORIOS DEL CABEZO) Y DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03 (DEFENSA DEL MUELLE).**

Item	Nombre de tarea
06.03	**ACCESORIOS DEL CABEZO**
06.03.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE PESCANTE
06.03.02	BITAS TIPO B-1
06.03.08	BARANDA DE PROTECCION EN PUENTE

[2] Mediante la Resolución Jefatural N°039-2019-FONDEPES/J se aprobó el Adicional de Obra N°3.

14	**ADICIONAL DE OBRA N° 03 (DEFENSA DEL MUELLE)**
14.01	MOVILIZACIÓN Y DEMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS
14.02	SUMINISTRO Y HABILITACION DE PILOTES METALICOS, PERFILES DE DOBLE RIEL 60 lb/yd, PARANTES DE DEFENSA, L= 11.30 m - 7.90 m (Variable)
14.03	SUMINISTRO Y HABILITACIÓN DE APOYOS DE DEFENSA (ENTRE PARANTES), PERFILES DE DOBLE RIEL 60 lb/yd, L = 3.35 m
14.04	SUMINISTRO Y HABILITACION DE VIGAS METALICAS PERFILES DE RIEL 60 lb/yd (LARGEROS DE DEFENSA), L = 1.50 m - 1.00 m (variable)
14.05	PINTURA DE PARANTES, APOYOS Y LARGUEROS DEL SISTEMA DE DEFENSA
14.06	HINCADO DE PILOTES METALICOS PERFILES DE DOBLE RIEL 60 lb/yd
14.07	SUM. Y COLOC. DE TOPES DE CAUCHO, 12""x12""x3"
14.08	SUM. Y COLOC. DE TOPES METÁLICOS (PLANCHAS METÁLICAS), 30 cm x 30 cm x 3/4"
14.09	MONTAJE DE APOYOS ENTRE PARANTES, PERFILES DE DOBLE RIEL 60 lb/yd
14.10	ANCLAJE DE PARANTES Y APOYOS DE DEFENSA
14.11	MONTAJE Y SOLDEO DE LARGUEROS, PERFILES DE RIEL 60 lb/yd
14.12	SUM. Y COLOC. DE LLANTAS DE LONA ARO 20 Y ACCESORIOS
14.13	SUM. E INSTALACIÓN DE LARGUEROS DE MADERA DE SEGURIDAD 7"" x 10"
14.14	SUM. E INSTALACIÓN DE SARDINELES DE MADERA, INC. TACOS
14.15	ESCALERA METÁLICA PORTATIL, L=3.50 m
14.16	ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS DE SOLDADURA EN HABILITACIÓN DE PILOTES METÁLICOS
14.17	ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS DE SOLDADURA EN SOLDEO DE LARGUEROS
14.18	ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS DE SOLDADURA EN COLOC. DE LLANTAS (SOLDEO DE BARRA LISA)
14.19	ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS DE SOLDADURA EN COLOC. DE TOPES METÁLICOS

56. A partir de la comparación entre el *"Diagrama de Gantt Vigente"* (adjunto como Anexo 4 a la SAP N°13) y el *"Diagrama de Gantt con afectación de la Ampliación de Plazo Parcial N°13"* (adjunto como Anexo 5 en la SAP N°13), el Tribunal verificó que el plazo de ejecución programado de cada partida (anteriormente identificada) se mantendría sin la reducción alguna de días; pues únicamente variaron los intervalos de los periodos de ejecución.

Para mayor claridad, cabe apreciar el siguiente cuadro comparativo, que ha sido realizado para contrastar los periodos de ejecución de las partidas involucradas o pertinentes para nuestro análisis; según su programación en los Diagramas de Gantt, antes y después de la afectación invocada por la Solicitud de Ampliación de Plazo °13 solicitada por el CONSORCIO, como se aprecia de lo siguiente:

CUADRO COMPARATIVO
(A partir de los Diagramas de Gantt anexados en la SAP N°13)

*

Partida	Plazo (días)	Periodo programado sin la afectación de la SAP N°13 (Diagrama de Gantt vigente del Anexo 4)	Periodo programado con la afectación de la SAP N°13 (Diagrama de Gantt del Anexo 5)
06.03.01	**25 d/c**	25/05/18 – 18/06/18	28/07/19 – 21/08/19
06.03.02	**25 d/c**	25/05/18 – 18/06/18	28/07/19 – 21/08/19
06.03.08	**30 d/c**	20/05/18 – 18/06/18	23/07/19 – 21/08/19
14.01	**1 d/c**	12/03/19 – 12/03/19	20/06/19 – 20/06/19
14.02	**6 d/c**	13/03/19 – 18/03/19	21/06/19 – 26/06/19
14.03	**3 d/c**	13/03/19 – 15/03/19	21/06/19 – 23/06/19
14.04	**10 d/c**	13/03/19 – 22/03/19	21/06/19 – 23/06/19
14.05	**12 d/c**	16/03/19 – 27/03/19	24/06/19 – 05/07/19
14.06	**9 d/c**	20/03/19 – 28/03/19	28/06/19 – 06/07/19
14.07	**4 d/c**	07/04/19 – 10/04/19	16/07/19 - 19/07/19
14.08	**4 d/c**	07/04/19 – 10/04/19	16/07/19 - 19/07/19
14.09	**4 d/c**	26/03/19 – 29/03/19	04/07/19 – 07/07/19
14.10	**12 d/c**	07/04/19 – 28/04/19	16/07/19 – 27/07/19
14.11	**14 d/c**	30/03/19 – 12/04/19	08/07/19 - 21/07/19
14.12	**7 d/c**	12/04/19 – 17/04/19	21/07/19 – 27/07/19
14.13	**5 d/c**	14/04/19 – 18/04/19	23/07/19 – 27/07/19
14.14	**13 d/c**	06/04/19 – 18/04/19	15/07/19 – 27/07/19
14.15	**1 d/c**	18/04/19 – 18/04/19	27/07/19 – 27/07/19
14.16	**1 d/c**	19/04/19 – 19/04/19	28/07/19 – 28/07/19
14.17	**3 d/c**	20/04/19 – 22/04/19	29/07/19 – 31/07/19
14.18	**1 d/c**	23/04/19 – 23/04/19	01/08/19 – 01/08/19
14.19	**2 d/c**	24/04/19 – 25/04/19	02/08/19 – 03/08/19

(Cuadro elaborado por el Tribunal Arbitral a partir de los Diagramas de Gantt adjuntos en la SAP N°13, como Anexos 4 y 5).

57. De este Cuadro Comparativo, se advierte que el CONSORCIO cumple con identificar en su calendario o programación, la ubicación de los días que solicita como ampliación de plazo, es decir los 118 días que solicita. Ello no implica necesariamente que tal identificación implique que los días solicitados sean los correctos, ni que la causal invocada sea la que les corresponda, pues tales aspectos serán analizados en los acápites siguientes, en los que se verificará si la SAP N°13 cumple con los requisitos de forma y fondo establecidos, los que serán analizados en los acápites siguientes.

Sobre el inicio y fin de las circunstancias anotadas en el cuaderno de obra:

58. Como primer requisito, en virtud del cual se sustenta la causal invocada en una solicitud de ampliación de plazo, el Contratista -a través de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de la circunstancia que a su criterio determine la ampliación del plazo.

Ello, con la finalidad de registrar el detalle de los hechos o eventos (CIRCUSNTANCIAS) que podrían causar una afectación de la ruta crítica, así como el intervalo de tiempo exacto en el que se extendió el acaecimiento de los mismos.

59. En el presente caso, el CONSORCIO considera haber anotado el inicio y el final (corte parcial) de la circunstancia entre los Asientos Nos. 304 del 08 de octubre de 2018 y 552 del 19 de junio de 2019, respectivamente. Analicemos primero, el asiento en el cual la parte demandante se sustenta para sostener la anotación del inicio de la causal que se invoca:

c.3) Fecha de inicio de causal

El inicio de la causal se da con el asiento 304 de fecha 08 de octubre del 2018, que, mediante cuaderno de obra, se deja constancia de la interferencia constante durante los trabajos realizados en Obras de Mar.

Fecha de término parcial de la causal

Mediante asiento N° 552 de fecha 19 de junio del 2019, del contratista, ante la fecha incierta de liberación de obstáculos para el inicio de las partidas correspondientes a Adicional de Obra N° 03, por lo que se ha decidido cerrar parcialmente la causal de afectación para solicitar la ampliación de plazo parcial N° 13, y presentar la sustentación y cuantificación correspondiente, dejando constancia que hasta la fecha no se soluciona con la formalidad y sustento técnico administrativo, la consulta invocada.

Asiento N° 304 08/10/2018 del residente

Con respecto al asiento N° 303, se comunica a la supervisión, que el procedimiento constructivo amerita iniciar los vaciados de concreto, desde el cabezo, por lo cual desde el vaciado del primer tramo del puente, nos hemos pasado al cabezo, aperturar dos frentes nos ahogaría con los trabajos en cabezo, así mismo se informa que ya se han enviado al laboratorio, las diversas probetas, las mismas que contarán con sus resultados en el transcurso de la siguiente semana.

Cabe resaltar que persiste el ingreso de personas ajenas a la obra, esto aún colocando: malla raschel, cerco de madera, cinta de seguridad, personal de seguridad, etc. (zona de muelle). Por lo cual se solicita vuestros oficios para la comunicación con la entidad y estos a su vez con sus asociados (pescadores), para evitar o eliminar el riesgo de accidentes de personas en nuestra obra.

60. Si bien el objeto de la causal de la SAP N°13 se planteó en atención a la indisponibilidad del Muelle para ejecutar las partidas de la Obra, en el Asiento N°304 del 08 de octubre de 2018 no se deduce expresamente una falta acceso, permanencia o destreza en el Muelle que impida o dificulte la ejecución de las partidas involucradas en dicha zona. Únicamente se limita a señalar la persistencia del ingreso de personas ajenas a la Obra (Muelle).

De hecho, como se puede apreciar de la propia parte final del asiento, su objeto – antes que hacer referencia a la imposibilidad de trabajos, estaba orientada a prevenir de los potenciales riesgos o peligros que podrían ocurrir a quienes ingresan a la zona de trabajo.

61. Lo anterior, es coherente con las propias condiciones establecidas en las Bases del procedimiento de selección, que forman parte del Contrato a tenor del artículo 116[3] del REGLAMENTO de la LCE.
62. Si bien es posible deducir que el ingreso de personas (dependiendo la magnitud) pueda afectar la absoluta libertad del Contratista para la ejecución y avance de las partidas involucradas, con incidencia en el ritmo de los trabajos, ello sin embargo debió ser un asunto a ser tenido en cuenta primero por los postores y, luego, por el respectivo Contratista, teniendo en cuenta que había previsto que las áreas de trabajo no iban a poder desocuparse al 100%, como se aprecia de las Bases integradas que son parte del Contrato, como se aprecia a continuación:

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES
LP Nº 0005-2017-FONDEPES **BASES INTEGRADAS**

DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (se adjunta a las Bases y en CD de Expediente Técnico)

(...)

46	EXPEDIENTE TECNICO	INCOT SAC CONTRATISTAS GENERALES	Confirmar que la entidad entregará las áreas para la ejecución de los trabajos, saneado y desocupado al 100%.	Se confirma que las áreas para la ejecución de los trabajos están saneados y disponibles; pero, en ambos casos se trata de un mejoramiento, por lo que no es posible la desocupación al 100%; además, la ejecución se hará conforme a una programación que debe presentar el postor ganador.

63. Como se observa, el CONSORCIO tenía pleno conocimiento que las áreas de trabajo, como el Muelle, no podían desocuparse al 100%; por lo que la concurrencia de personas era posible en tales áreas.

    Ahora bien, si la magnitud de la concurrencia de personas en la zona era tal que resultaba indisponible ejecutar las actividades y partidas en el Muelle; correspondía detallar y precisarse debidamente en los asientos del cuaderno de obra, máxime si trata de un asiento en el que se debe anotar el inicio (primer hito importante) de tal circunstancia en virtud del cual se sustenta una solicitud de ampliación de plazo. Reiteramos sin embargo que la preocupación mostrada por el residente en el mencionado asiento, antes que de una imposibilidad (que no sustenta ni cuantifica), está referida más bien a los posibles accidentes que pudieran suscitarse por dicha presencia.

---

[3] Según se establece lo siguiente, en el REGLAMENTO de la LCE:
"Artículo 116.- Contenido del Contrato
116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(…)."

64. De la lectura del Asiento N°304 del residente, no se constata tal detalle o precisión del cual se advierta que la persistencia de personas en la zona es de tal magnitud o concurrencia que haya impedido o dificultado el avance de la Obra.

    Incluso, cabe reiterar, la anotación de tal ocurrencia (el ingreso de personas ajenas a la obra) está enfocada hacia un aspecto de prevención de riesgos de accidentes; pues en ella se indica lo siguiente: "*Cabe resaltar que persiste el ingreso de personas ajenas a la obra (…). Por lo cual, se solicita vuestros oficios para la comunicación con la entidad y estos a su vez con sus asociados (pescadores), para evitar o eliminar el riesgo de accidentes de personas en nuestra obra*".

65. De la respuesta del supervisor tampoco se deduce la configuración de alguna "indisponibilidad del Muelle" en tales días, únicamente se limita a señalar en el Asiento N°306 del 12 de octubre de 2018 lo siguiente: "*(…) se indica al contratista aumentar la señalización en la zona del muelle, ya que ingresan personas ajenas a la obra*".

    Aparentemente, en un contexto de Plan de Emergencia, la señalización instruida por el supervisor estaba enfocada -también- hacia un aspecto de prevención de riesgos de accidentes.

66. Por lo antes expuesto, el Tribunal considera que el inicio de la circunstancia no ha sido anotado de manera precisa y clara en el Asiento N°304 que forma tal que implique indubitablemente haberse configurado la "indisponibilidad del Muelle" desde el 08 de octubre de 2018 (considerada como el objeto de la causal en virtud de la cual se sustentó la SAP N°13); razón por la cual, no se tiene por cumplido el primer requisito formal relacionado con la debida anotación del inicio de la circunstancia establecida en el numeral 170.1 del artículo 170 del REGLAMENTO de la LCE.

67. Ahora bien, verificada la inexistencia de una clara e indubitable identificación vía asiento en el cuaderno de obra, de un hecho que sustente la existencia de una causal de ampliación de plazo, veamos también el asiento en el que se solicitaría previamente dicha ampliación por causal abierta, es decir el asiento 552 del cuaderno de obra, redactado en los términos siguientes:

Asiento N° 552 19/06/2019 del residente
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo N° 13, por indisponibilidad del muelle para ejecutar partidas contractuales y del adicional N° 03
Dejamos constancia que en relación al asunto y a los diversos asientos de obra donde los usuarios (pescadores, armadores, comerciantes, estibadores, población en general) se resisten a desalojar el muelle, no existe posibilidad alguna de seguir avanzando nuestras partidas contractuales de obras de mar (instalación de barandas, bitas, pescante, etc.) estos elementos de arquitectura se encuentran en nuestro taller, al igual que al material para ejecutar el adicional N° 03 correspondiente a las Defensas del muelle (rieles de acero y otros), incluso teníamos ya el trazo y replanteo para la construcción de la caseta de bombeo en el cabezo (concreto armado), sin embargo el constante tránsito de personas, la acumulación de cajas, sombrillas, redes de pesca, carretas, etc., imposibilita trabajo alguno con la seguridad y calidad que el contrato conlleva. A esto se suma que la presencia de todos esos usuarios a conllevado a envejecer y deteriorar los trabajos avanzados en el muelle (agrietamiento prematuro de la losa repuesta, raspado, abolladuras y quiñes en losa por utensilios de acero y PVC, rotura de las tuberías para los postes de iluminación, etc.) y cerco perimétrico (raspado, rotura, abolladuras y quiñes en las paredes pintadas, desprendimiento de tarrajeo por golpes de vehículos motorizados, raspado y golpes en tubería de emisor submarino).
El espacio o área respectiva de trabajo, debe ser entregada por la entidad a plenitud, sin ningún obstáculo que impida la ejecución de los trabajos, sino hasta la recepción final, con lo cual aseguraremos la seguridad y calidad de los mismos trabajos, por lo tanto ante las constantes comunicaciones con vuestra dependencia, sin resultado alguno y ante la incertidumbre de dicha solicitud (liberar el muelle para ejecutar trabajos), es que solicitamos la ampliación de plazo parcial N° 13, la misma que se presentara debidamente sustentada y cuantificada, dentro de los plazo reglamentarios y al amparo de los artículos 165°, 169°, 170° y 171° del Reglamento.

68. Como se aprecia, en el asiento 552 el residente señala que el espacio o área de trabajo debía entregarse a plenitud, situación que no resulta cierta a tenor de la propia indicación establecida en las Bases integradas, relativas a que el muelle seguiría en uso durante los trabajos a ejecutar. Como hemos visto, en ninguno momento se había previsto que el muelle debía ser liberado en su totalidad, ni que la obra se efectuaría sin presencia de sus usuarios.

69. Más aún, no se advierte del mencionado asiento, el impacto de la presencia de los usuarios del muelle en el lugar de la obra, ni se sustenta o cuantifica cual habría sido la excepcionalidad de la misma de modo tal que sustentase una situación excepcional, que permita la ruptura de la regla preestablecida en las condiciones contractuales. Si era el Contratista el que tenía interés cambiar las condiciones en las que debía ejecutar la obra, o bien debió solicitarlo de modo debidamente

sustentado ante la Entidad, o bien debió solicitar, sustentar y cuantificar ante este Tribunal, los motivos extraordinarios por los cuales pudiera variarse la condición que, de modo meridiano, se encontraba establecida desde el mismo procedimiento de selección.

Sobre la causal de ampliación de plazo tipificada en el numeral 1 del artículo 169 del REGLAMENTO de la LCE:

70. Como anteriormente se ha indicado, las circunstancias fácticas corroboradas y anotadas en el cuaderno de obra deben subsumirse en alguna de las causales en virtud de las cuales se solicita una ampliación de plazo, contándose las siguientes:

- *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

71. En el presente caso, el Consorcio sustentó la SAP N°13 en virtud a la causal de "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*"; sin embargo, al advertirse que no hay correspondencia idónea entre lo anotado en el Asiento N°304 del 08 de octubre de 2018 ("ingreso de personas") y el inicio de la supuesta "indisponibilidad del Muelle" para ejecutar las partidas contractuales; tampoco no existe certeza sobre la configuración del inicio de esta causal.

72. De esta manera, se observa una deficiencia en la invocación y configuración de la causal de la SAP N°13.

Sobre el sustento, cuantificación y afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente:

73. Como se señaló preliminarmente, no todo atraso o paralización en la ejecución de cualquier actividad o partida (generado por causa no atribuible al contratista) justifica la ampliación del plazo contractual, sino únicamente cuando dicho atraso y/o paralización afecta la ruta crítica del programa de ejecución de la obra; sea porque la partida es crítica originalmente o porque al agotarse su holgura, se volvió crítica.

74. En el presente caso, el CONSORCIO consideró que la "*indisponibilidad del Muelle*" (supuestamente entre el 08 de octubre de 2018 y el 19 de junio de 2019) habría afectado la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, considerando, desde su posición, que las partidas del Adicional N°3 era críticas y la afectación de la ruta crítica iniciaba el 08 de febrero de 2019; según se advierte de los extremos siguiente de la SAP N°13:

En la estructura del presupuesto y programación, las partidas del Adicional de obra N° 03 son partidas críticas, por lo que se hace necesario, una ampliación de plazo parcial hasta que la entidad defina y absuelva la problemática mostrada en este informe.

ANALISIS DE CUANTIFICACION DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 13 DE LA PARTIDAS DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03. 04 ACCESORIOS DE CABEZO; 04.01 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS:

INICIO PROGRAMADO	: 12.03.2019
FIN PROGRAMADO	: 12.03.2019
DURACION	: 01 d.c.
PARTIDA CRÍTICA	
FECHA MAXIMA DE ABSOLUCION DE CONSULTA	: 07.02.2018
FECHA DE INICIO DE AFECTACION DE RUTA CRITCA	: 08.02.2018
FIN PARCIAL DE LA CAUSAL (Asiento N° 552)	: 19.06.2019

75. Sobre los "análisis" del CONSORCIO, por un lado, se observa que las partidas del Adicional N°3 son críticas, de tal manera que al retrasarse el inicio de la ejecución de su primera partida 14.01 "Movilización y Desmovilización de equipos y herramientas" de su fecha programada, lo lógico sería que desde el día siguiente se está afectando la ruta crítica (es decir, desde el 13 de maro de 2019).

76. Sin embargo, el CONSORCIO considera que la afectación de la ruta crítica se da con anterioridad, desde 08 de febrero de 2019, debida a un supuesto vencimiento del plazo para absolver una consulta (07 de febrero de 2019).

77. Sobre el particular, el CONSORCIO no ha sustentado debidamente a qué consulta no absuelta se refiere ni por qué el vencimiento de la misma (que sería el 07 de febrero de 2019) implicaría la afectación de la ruta crítica desde el día siguiente.

    Incluso, en el supuesto hipotético que la demora en la absolución de la consulta tuviera impacto en la ruta crítica, corresponde advertir que la SAP N°13 se sustentó en la causal de "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" (numeral 1 del artículo 169 del REGLAMENTO de la LCE), no en el último párrafo del artículo 165 del REGLAMENTO de la LCE (demora en la absolución de consultas); por lo que el nivel de análisis sería de distinta manera.

78. Aunado a lo anterior, el CONSORCIO manifiesta que la cuantificación del plazo solicitado se efectuó de manera automática en el programa del PERT CPM del MAP de la programación de la obra vigente, expresado en el Diagrama de GANTT, al ingresar el inicio de la ejecución de la partida crítica 14.01 en fecha 20 de junio de 2019 (es decir, al día siguiente del cierre parcial); según se verifica a continuación:

> **Cuantificación del número de días calendario de la ampliación de plazo Parcial N° 13**
>
> La fecha Vigente de término de obra es el 25.04.2019
>
> La nueva fecha de término de obra es el 21.08.2019
>
> Esta última fecha, se obtiene ingresando el inicio de la partida 14.01 **MOVILIZACION Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS** (siendo esta la primera partida del Adicional de obra N° 03), a partir del 20.06.2019, es decir al día siguiente de cesada la causal parcial, este cálculo es automático, que lo realiza el mismo programa del PERT CPM del MSP de la programación de obra vigente, expresado en el Diagrama Gantt afectado con la ampliación de plazo parcial N° 123, que se adjunta en el anexo 05.
>
> Se obtiene la nueva estructura de programación que se expresa en el Gantt impactado del anexo 05, que contiene la ampliación de plazo parcial N° 13, que da nueva fecha de término de obra al 21.08.2019.
>
> A esta nueva fecha de término de obra, se resta la fecha de término de obra vigente que es el 25.04.2019, lo que determina la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 13, a 118 días calendarios.
>
> (21.08.2019) – (25.04.2019) = 118 d.c.
>
> Cabe mencionar, que, la partida analizada y afectada, al haberse terminado su holgura, se convierte en crítica, y sin holguras, al ser ingresada en el Gantt PERT CPM, vigente, éste acomoda automáticamente la restructuración de todas las partidas, llevando a la nueva fecha de término de obra al 21 de agosto del 2019, determinando a su vez los 118 días calendario de ampliación de plazo parcial N° 13.

79. Dicha cuantificación automática arrojaría un plazo de 118 días, que debería extenderse desde el 25 de abril de 2019 al 21 de agosto de 2019. Empero, de esta cuantificación se advierten dos (2) inconsistencias:

    i) En este periodo de ampliación estaría programado (de acuerdo al Diagrama de Gantt con afectación de la Ampliación de Plazo Parcial N°13) la ejecución de la partida 06.03.08 (en 30 días); no obstante, la ENTIDAD ha demostrado que dicha partida terminó de ejecutarse y cancelarse en diciembre de 2018.

    ii) En este periodo de ampliación estaría programado la ejecución de todas las partidas vinculadas al Adicional N°3, sin considerar que hubo un avance valorizado acumulado al mes de marzo de 2019, del 26.72%, según lo demostró la ENTIDAD.

80. En otros términos, el sustentó del plazo solicitado en la SAP N°13 no solo guarda inconsistencias, sino también adolece de un debido sustento coherente sobre la afectación de la ruta crítica y su cuantificación necesaria para la ejecución de las partidas comprometidas.

81. En aplicación del numeral 170.1 del artículo 170 del REGLAMENTO de la LCE, recaía sobre el CONSORCIO la carga de cuantificar y sustentar debidamente su solicitud de ampliación de plazo, con atención a la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; lo cual no fue cumplido en este caso.

82. En ese sentido, el Tribunal estima que no se tiene por cumplido el requisito fondo correspondiente a una debida y coherente sustentación y cuantificación de la SAP N°13.

83. Como se ha advertido en este apartado, la SAP N°13 no ha cumplido debidamente con los requisitos de forma (anotación del inicio de la circunstancia en el cuaderno de obra) y fondo (la sustentación de la afectación de la ruta crítica y su cuantificación) para el reconocimiento de os ciento (118) días solicitados; lo cual no limita o descarta la posibilidad de que el CONSORCIO demuestra un retraso injustificado en la ejecución de las partidas contractuales y la Obra en general.

84. En ese sentido, el Tribunal Arbitral declara **INFUNDADA** la primera pretensión de la Demanda Arbitral; por lo que no corresponde declarar fundada la solicitud de ampliación por ciento dieciocho (118) días calendario, para la ejecución de la Obra "*Mejoramiento y recuperación de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Cancas, Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar, Región Tumbes*".

85. Siendo así, la pretensión bajo análisis, debe ser resuelta del modo siguiente:

> *"Declarar **INFUNDADA** la primera pretensión de la Demanda formulada por el CONSORCIO ZORRITOS, por lo que no corresponde declarar fundada la solicitud de ampliación por ciento dieciocho (118) días calendario, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y recuperación de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Cancas, Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar, Región Tumbes"."*

C) SOBRE LOS COSTAS Y COSTOS DEL ARBITRAJE:

86. En cuanto a costas y costos se refiere, los artículos 56, 69, 70 y 73 del Decreto Legislativo que norma el arbitraje, Decreto Legislativo N°1071, disponen que los árbitros se pronunciarán en el Laudo sobre los costos del arbitraje, teniendo presente, de ser el caso, lo pactado en el convenio, y que si el convenio no contiene pacto alguno, los árbitros se pronunciarán en el Laudo sobre su condena o exoneración, teniendo en cuenta el resultado o sentido del mismo.

87. Los costos incluyen, pero no se limitan, a las retribuciones del Tribunal Arbitral y de los abogados de las partes; y, en su caso, la retribución a la institución arbitral. Además, el artículo 73 en su inciso primero establece que en el laudo los árbitros se pronunciarán por su condena o exoneración, teniendo en cuenta el resultado o sentido del mismo. Si no hubiera condena, cada parte cubrirá sus gastos y los que sean comunes en iguales proporciones.

88. En el presente caso, el Tribunal Arbitral llegó a la conclusión en no darle la razón al CONSORCIO sobre la principal materia controvertida relacionada al reconocimiento o no de la SAP N°13; por lo que, el CONSORCIO deberá asumir en su integridad los honorarios del Tribunal Arbitral y la Secretaría Arbitral. En cuanto a los costos incurridos por las partes para sus respectivas defensas, cada parte deberá asumir los que se hubieran devengado para dicho fin.

89. En ese sentido, corresponde declarar **INFUNDADA** la segunda pretensión principal de la Demanda; de forma tal que no corresponde que el FONDEPES asuma el integro de los honorarios arbitrales y las costas y costos d*el proceso arbitral.*

Por las consideraciones antes expuestas, el Tribunal Arbitral,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la primera pretensión de la Demanda formulada por el CONSORCIO ZORRITOS, por lo que no corresponde declarar fundada la solicitud de ampliación por ciento dieciocho (118) días calendario, para la ejecución de la Obra "*Mejoramiento y recuperación de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Cancas, Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar, Región Tumbes*".

SEGUNDO: Declarar **INFUNDADA** la segunda pretensión de la Demanda formulada por el CNSORCIO ZORRITOS. En consecuencia, corresponderá al CONSORCIO ZORRITOS asumir el íntegro de los honorarios del Tribunal Arbitral y la Secretaria Arbitral, correspondiendo a cada parte asumir los demás costos en los que hubieran incurrido para su respectiva defensa.

TERCERO: DISPÓNGASE que se publique el presente Laudo Arbitral en el SEACE, para lo cual se faculta al Tribunal Arbitral a suscribir la documentación que fuera necesaria para ello.

Notifíquese a las partes.

Marco Antonio Martínez Zamora
Presidente

Renzo Zarate Miranda

Árbitro

Arturo Yactayo Sánchez
Árbitro